



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Pasa para lo Pertinente

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario
Demandante:	María Fanny Montoya de Gómez
Demandado:	Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00104 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277

Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que con fecha del 21 de junio de 2023 la apoderada judicial de COLPENSIONES presentó oposición en contra de la orden de pago librada dentro del presente proceso ejecutivo, formulando la excepción de mérito que denominó “*FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO MANEJADOS POR LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, BUENA FÉ*”, según se observa en la documental aportada al expediente digital Archivo 07 E.D.

En ese contexto, visto el escrito de defensa de COLPENSIONES, valido es recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPL, cuando se trata del cobro de obligaciones consagradas en providencias, las excepciones que podrán alegarse serán únicamente las de “*pago, compensación, confusión, novación,*

remisión, prescripción o transacción”, siendo ello motivo suficiente para rechazar de plano el medio exceptivo propuesto por la ejecutada, en la medida en que el mismo no corresponde a la argumentación defensiva aparejada de manera taxativa en la normativa procesal.

En cuanto a las excepciones de “*PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN O PAGO*” propuestas por la parte demandada, el Despacho habrá de rechazarlas de plano como quiera que no fueron expresados los hechos en que se fundan dichos exceptivos tal como lo dispone el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por la obligación de dar contenida en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

De otra, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de Colpensiones a la Dra. Diana María Bedón Chica conforme el poder allegado en el Archivo 06, teniéndose por revocado el poder que inicialmente Colpensiones le había otorgado Santiago Muñoz Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 16.915.453 y Tarjeta Profesional No. 150.960 expedida por el C. S. de la J.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones propuestas por COLPENSIONES por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por la obligación de dar conforme el auto de mandamiento de pago librado.

TERCERO: CONDENAR a Colpensiones al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada **Diana María Bedón Chica** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.551.759** con tarjeta profesional No. **129.434** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

SEXTO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado por Colpensiones al doctor Santiago Muñoz Medina.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria